

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 25 de noviembre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ejecutivo No. 110013105015**20170045700**, informando que se allego respuesta al oficio 451 del 2 de septiembre de 2020, por parte del JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, sobre la medida de embargo decretada por este despacho y que se encuentra aún en disposición de dicho juzgado. Sírvase proveer.

La Secretaria,

DEISY VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, **INCORPÓRESE** el oficio No. 12454 del 27 de febrero de 2020, consistente en la respuesta emitida por el JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ, para lo pertinente (fl. 437 a 441).

Ahora bien, al revisar la respuesta allegada por dicho despacho, observa este titular que el mismo procedió a remitir los oficios de desembargo a la Oficina de Instrumentos Públicos y al secuestre del bien inmueble señor WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO (fl. 440 y 441).

En consecuencia, este despacho ordena **REMITIR LOS OFICIOS** Nos. 24345 y 24346 del 12 de noviembre de 2020, proferidos por el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá a la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS y al secuestre WILLIAM ALBERTO FLOREZ BASTO, mediante el cual se comunica la terminación del proceso cursante en dicho despacho por transacción y el levantamiento de la medida cautelar del bien inmueble, identificado con Matricula Inmobiliaria No. 50C-4303 propiedad de la ejecutada. PLANTERRA SA.

Por secretaria **REMÍTASE** dichos oficios mediante correo electrónico o por el medio más expedito, para que tengan conocimiento sobre el levantamiento de la medida de embargo, anexando copia del correo electrónico remitido por el Juzgado 11 Civil de Ejecución, donde remite los oficios de desembargo y copia de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el Art. 11 del decreto 806 de 2020, que dispuso:

Artículo 11. Comunicaciones, oficios y despachos. Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se

presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Del mismo modo, y dado que en proceso que aquí nos ocupa, no ha sido posible hacer efectiva la inscripción del embargo sobre el aludido bien inmueble desde el año 2014, teniendo en cuenta la existencia del embargo decretado en su momento por el Juzgado 46 Civil Municipal, este despacho dispone:

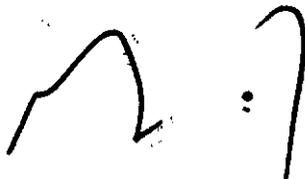
1. Decrétese el **EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble de propiedad de la ejecutada PLANTERRA S.A, identificado con matrícula inmobiliaria No. 50C-4303, de esta ciudad.

Por secretaria, **LIBRESE OFICIO** a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Centro, para que proceda a registrar la medida de embargo aquí decretada.

Finalmente, como quiera que el Juzgado 11 Civil de Ejecución dio cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto anterior, esto es, allego los oficios de desembargo, se dispone **no librar oficios** al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa, para compulsar copias en contra del citado juzgado, conforme se ordenó en auto que data del 10 de agosto de 2020.

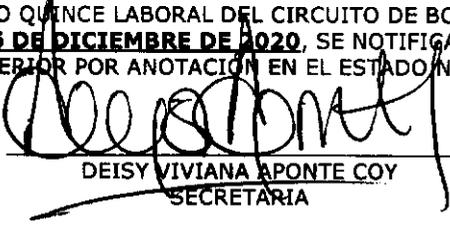
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ARIEL ARIAS NÚÑEZ

Lhc.

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **16 DE DICIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **068**


DEISY VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA